



MEMORÁNDUM DCC-No.455/2020

PARA: LIC. CARLOS A. SALGADO
Oficial De Atención Al Usuario Financiero

DE: LIC. REYNALDO AGUIRRE CÓRDOVA
Jefe Depto. Compras y Contrataciones

ASUNTO: Información Requerida

FECHA: Tegucigalpa M.D.C. 11 de agosto de 2020



En respuesta a su Memorándum UAUF-145-2020, tenemos a bien informarle que, durante el mes de junio del presente año, se suscribieron nuevos **contratos** ante terceros, en concepto de servicios profesionales, suscripciones o contratos de suministro de acuerdo al detalle siguiente:

Contrato No.	Proveedor	Concepto	Valor
086-2020	G.B.M. de Honduras	Servicio de mantenimiento de servidores	L.1,695,504.00
087-2020	Alfredo Paredes	Herramienta Psiconet	\$10,000.00

A la vez se adjunta cuadro detalle de los Contratos suscritos por EL INPREMA con terceros, en concepto de Servicios que son cancelados mensualmente.

cc. Archivo

sbv

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA
(PSICONET) PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL INPREMA.**

No. 087-2020

Nosotros: **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública y de este domicilio, accionando en su condición de **DIRECTOR PRESIDENTE INTERINO** del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, entidad Autónoma creada mediante Decreto Ley Número Mil Veintiséis (1026) por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) Ley que fue derogada mediante **DECRETO LEGISLATIVO No.247-2011** del catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo según **Acta de Sesión Ordinaria No.50**, celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), por la **ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)** y con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN NÚMERO SESENTA Y DOS (62)** del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) autorizado por el Abogado y Notario Público **MIGUEL ÁNGEL ACOSTA ÁRTICA**, inscrito bajo el Asiento Número **TREINTA Y NUEVE (39)** del Tomo **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235)** del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán,, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, por una parte y por la otra, **HERNÁN EDUARDO PAREDES GARCÍA**, mayor de edad, casado, Psicólogo Industrial, de Nacionalidad Ecuatoriana, con Número de Identidad 1708027881, actuando en la condición de Gerente General de la Sociedad Alfredo Paredes & Asociados Compañía Limitada. Sociedad constituida en la Republica de Ecuador, tal y como lo acredita con el Número de inscripción 13201, del Registro Mercantil del Cantón Quito, Ecuador del libro de nombramientos de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), con teléfonos Números (+593-2) 2434191 (+593-2) 2266230, teléfono celular Número (+593-9) 99783947 y correo electrónico compers@alfredoparedesyasociados.com y que en adelante se denominara como **EL CONSULTOR**. Hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA (PSICONET) PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL INPREMA, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: EL INPREMA**, en cumplimiento de la Ley de

RAH

Contratación del Estado y de su Reglamento, mediante **Resolución No. CTA/160/29-05-2020**, emitida por los Directores Especialistas Interinos del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), Según **Acta No. 21-2020** Resolvió aprobar la adquisición de la Licencia Anual con Acceso Ilimitado a la Herramienta de Evaluación Psicométrica "**PSICONET**", a la compañía "**Alfredo Paredes & Asociados Compañía Limitada**", para alcanzar los objetivos previsto para el programada en el **POA** y en el **PACC** para el año dos mil veinte (2020).

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de la Herramienta de Evaluación Psicométrica (PSICONET), en un sistema informático que utiliza EL INPREMA en los "**Procesos de Evaluación Por Competencia**" que son aplicados por el Departamento de Talento Humano en el proceso de selección de personal, como parte del proceso de Modernización Institucional y Evaluación de Gestión por Resultados.

CLÁUSULA TERCERA. FUNCIONES PRINCIPALES DEL SISTEMA: EL CONSULTOR, deberá cumplir las funciones principales de implementación de la Herramienta de Evaluación Psicométrica (PSICONET), de la forma siguiente: **a)** Aplicación de test on-line. **b)** Creación de perfiles de evaluación. - asignación de test de acuerdo a las características del cargo a evaluar. **c)** Ponderación de categorías de evaluación, competencias cognitivas, competencias conductuales, competencias emocionales, competencias técnicas. **d)** Ponderación por cada tipo de test aplicado. **e)** Definir procesos de evaluación, configurar fechas y días plazo para rendir las evaluaciones. **f)** Crear distintos grupos de evaluación para el mismo perfil de evaluación. **g)** Cargar usuarios evaluados de manera directa o importar datos desde archivos XLS. **h)** Procesamiento y generación de reportes automático. **i)** Obtención de reportes a nivel individual o grupal en formato PDF o XLS. **j)** Consulta de evaluaciones efectuadas. **k)** En general, **EL CONSULTOR** cumplirá su función, finalidad, actividades, tareas en forma descrita en el documento de oferta técnica y económica.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de **DIEZ MIL DÓLARES EXACTOS (\$10,000.00)**, incluyendo el Impuesto Sobre Ventas, mediante pago único, generándose la orden de pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras. Para el pago del presente contrato se utilizarán fondos propios de EL INPREMA.

Ret...

CLÁUSULA QUINTA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **EL INPREMA** retendrá a **EL CONSULTOR**, en calidad de Garantía de Cumplimiento, el quince por ciento (15%) del pago establecido en este Contrato, valor que será devuelto a **EL CONSULTOR**, al concluir la vigencia del contrato y de la garantía conforme lo dispone la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA SEXTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EL CONSULTOR: de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año Fiscal 2020, **EL INPREMA**, por intermedio de la Gerencia Administrativa, aplicará una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), del monto total del contrato, bastando para ello la simple notificación a **EL CONSULTOR** del incumplimiento, por parte de la Gerencia Administrativa y procediéndose si así conviene a los intereses de **EL INPREMA** a la Resolución del Contrato, reservándose además, el ejercicio de las acciones correspondientes para el resarcimiento de daños y perjuicios, ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato..

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA: Las partes acuerdan que el presente contrato estará sujeto a lo que establece el artículo 77 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, que establece: “..en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia...” que tenga como consecuencia la resolución o rescisión del presente contrato, **EL INPREMA** está obligado solamente al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONSULTOR** con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia,

pat

legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EL CONSULTOR** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA y EL CONSULTOR** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONSULTOR** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONSULTOR** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: **EL INPREMA** reconoce que **EL CONSULTOR** se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONSULTOR**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONSULTOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: **EL INPREMA y EL CONSULTOR** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

2017

Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **EL CONSULTOR** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INPREMA**, si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **EL INPREMA** y **EL CONSULTOR**, podrán resolver este contrato, por cualquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de ambas partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato; **b)** El mutuo acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato. **c)** Por motivos de interés público; **d)** La declaración de quiebra de **EL CONSULTOR** o su comprobada incapacidad financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE: Las partes contratantes se acogen al Diálogo Directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la demás legislación que rige la materia, lo previsto en la **Resolución No. CTA/160/08-05-2020**, de adjudicación, emitida por el

Directorio de Especialistas Interino de **EL INPREMA** y demás documentos que forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de que la resolución del presente contrato obedezca a causas imputables a **EL CONSULTOR, EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD: La **Sociedad Alfredo Paredes & Asociados Compañía Limitada**, se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **EL INPREMA** tiene establecidas, siempre y cuando dichas medidas no entren en conflicto con las medidas ya establecidas y aplicables por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las establecidas por la Sociedad Alfredo Paredes & Asociados Compañía Limitada a nivel global y las dictadas por las normas y prácticas internacionales, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia de Tecnología y la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**. Considerando la naturaleza de la información suministrada en la ejecución del presente Contrato, **EL CONSULTOR** se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación le pueda acarrear a **EL INPREMA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato: **a).** Resolución No. **CTA/160/29-05-2020**; **b).** Propuesta Técnica y Económica presentada por **EL CONSULTOR**; **c).** Acta No. **004-2020/06-04-2020**, emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios de **EL**

RAT

INPREMA; d) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia girada entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA podrá modificar por razones del interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento.

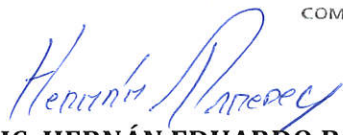
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVAS DE EL INPREMA: Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, contenida en el Decreto Ley 247-2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir del uno (01) junio del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiunos (2021). Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, el uno (01) del mes de junio del año dos mil veinte (2020).




LIC. RAUL ALBERTO ZAVALA M.
EL INPREMA


ALFREDO PAREDES & ASOCIADOS
COMPAÑIA LIMITADA


LIC. HERNÁN EDUARDO PAREDES GARCÍA.
EL CONSULTOR

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA
(PSICONET) PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL INPREMA.**

No. 087-2020

Nosotros: **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública y de este domicilio, accionando en su condición de **DIRECTOR PRESIDENTE INTERINO** del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, entidad Autónoma creada mediante Decreto Ley Número Mil Veintiséis (1026) por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) Ley que fue derogada mediante **DECRETO LEGISLATIVO No.247-2011** del catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo según **Acta de Sesión Ordinaria No.50**, celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), por la **ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)** y con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN NÚMERO SESENTA Y DOS (62)** del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) autorizado por el Abogado y Notario Público **MIGUEL ÁNGEL ACOSTA ÁRTICA**, inscrito bajo el Asiento Número **TREINTA Y NUEVE (39)** del Tomo **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235)** del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán,, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, por una parte y por la otra, **HERNÁN EDUARDO PAREDES GARCÍA**, mayor de edad, casado, Psicólogo Industrial, de Nacionalidad Ecuatoriana, con Número de Identidad 1708027881, actuando en la condición de Gerente General de la Sociedad Alfredo Paredes & Asociados Compañía Limitada. Sociedad constituida en la Republica de Ecuador, tal y como lo acredita con el Número de inscripción 13201, del Registro Mercantil del Cantón Quito, Ecuador del libro de nombramientos de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), con teléfonos Números (+593-2) 2434191 (+593-2) 2266230, teléfono celular Número (+593-9) 99783947 y correo electrónico compers@alfredoparedesyasociados.com y que en adelante se denominara como **EL CONSULTOR**. Hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA (PSICONET) PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL INPREMA, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: EL INPREMA**, en cumplimiento de la Ley de

RAH

Contratación del Estado y de su Reglamento, mediante **Resolución No. CTA/160/29-05-2020**, emitida por los Directores Especialistas Interinos del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), Según **Acta No. 21-2020** Resolvió aprobar la adquisición de la Licencia Anual con Acceso Ilimitado a la Herramienta de Evaluación Psicométrica "**PSICONET**", a la compañía "**Alfredo Paredes & Asociados Compañía Limitada**", para alcanzar los objetivos previsto para el programada en el **POA** y en el **PACC** para el año dos mil veinte (2020).

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de la Herramienta de Evaluación Psicométrica (PSICONET), en un sistema informático que utiliza EL INPREMA en los "**Procesos de Evaluación Por Competencia**" que son aplicados por el Departamento de Talento Humano en el proceso de selección de personal, como parte del proceso de Modernización Institucional y Evaluación de Gestión por Resultados.

CLÁUSULA TERCERA. FUNCIONES PRINCIPALES DEL SISTEMA: EL CONSULTOR, deberá cumplir las funciones principales de implementación de la Herramienta de Evaluación Psicométrica (PSICONET), de la forma siguiente: **a)** Aplicación de test on-line. **b)** Creación de perfiles de evaluación. - asignación de test de acuerdo a las características del cargo a evaluar. **c)** Ponderación de categorías de evaluación, competencias cognitivas, competencias conductuales, competencias emocionales, competencias técnicas. **d)** Ponderación por cada tipo de test aplicado. **e)** Definir procesos de evaluación, configurar fechas y días plazo para rendir las evaluaciones. **f)** Crear distintos grupos de evaluación para el mismo perfil de evaluación. **g)** Cargar usuarios evaluados de manera directa o importar datos desde archivos XLS. **h)** Procesamiento y generación de reportes automático. **i)** Obtención de reportes a nivel individual o grupal en formato PDF o XLS. **j)** Consulta de evaluaciones efectuadas. **k)** En general, **EL CONSULTOR** cumplirá su función, finalidad, actividades, tareas en forma descrita en el documento de oferta técnica y económica.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de **DIEZ MIL DÓLARES EXACTOS (\$10,000.00)**, incluyendo el Impuesto Sobre Ventas, mediante pago único, generándose la orden de pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras. Para el pago del presente contrato se utilizarán fondos propios de EL INPREMA.

Ret...

CLÁUSULA QUINTA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **EL INPREMA** retendrá a **EL CONSULTOR**, en calidad de Garantía de Cumplimiento, el quince por ciento (15%) del pago establecido en este Contrato, valor que será devuelto a **EL CONSULTOR**, al concluir la vigencia del contrato y de la garantía conforme lo dispone la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA SEXTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EL CONSULTOR: de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año Fiscal 2020, **EL INPREMA**, por intermedio de la Gerencia Administrativa, aplicará una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), del monto total del contrato, bastando para ello la simple notificación a **EL CONSULTOR** del incumplimiento, por parte de la Gerencia Administrativa y procediéndose si así conviene a los intereses de **EL INPREMA** a la Resolución del Contrato, reservándose además, el ejercicio de las acciones correspondientes para el resarcimiento de daños y perjuicios, ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato..

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA: Las partes acuerdan que el presente contrato estará sujeto a lo que establece el artículo 77 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, que establece: “..en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia...” que tenga como consecuencia la resolución o rescisión del presente contrato, **EL INPREMA** está obligado solamente al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONSULTOR** con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia,

pat

legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EL CONSULTOR** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA y EL CONSULTOR** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONSULTOR** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONSULTOR** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: **EL INPREMA** reconoce que **EL CONSULTOR** se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONSULTOR**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONSULTOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: **EL INPREMA y EL CONSULTOR** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

2017

Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **EL CONSULTOR** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INPREMA**, si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **EL INPREMA** y **EL CONSULTOR**, podrán resolver este contrato, por cualquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de ambas partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato; **b)** El mutuo acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato. **c)** Por motivos de interés público; **d)** La declaración de quiebra de **EL CONSULTOR** o su comprobada incapacidad financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE: Las partes contratantes se acogen al Diálogo Directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la demás legislación que rige la materia, lo previsto en la **Resolución No. CTA/160/08-05-2020**, de adjudicación, emitida por el

Directorio de Especialistas Interino de **EL INPREMA** y demás documentos que forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de que la resolución del presente contrato obedezca a causas imputables a **EL CONSULTOR, EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD: La **Sociedad Alfredo Paredes & Asociados Compañía Limitada**, se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **EL INPREMA** tiene establecidas, siempre y cuando dichas medidas no entren en conflicto con las medidas ya establecidas y aplicables por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las establecidas por la Sociedad Alfredo Paredes & Asociados Compañía Limitada a nivel global y las dictadas por las normas y prácticas internacionales, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia de Tecnología y la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**. Considerando la naturaleza de la información suministrada en la ejecución del presente Contrato, **EL CONSULTOR** se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación le pueda acarrear a **EL INPREMA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato: **a).** Resolución No. **CTA/160/29-05-2020**; **b).** Propuesta Técnica y Económica presentada por **EL CONSULTOR**; **c).** Acta No. **004-2020/06-04-2020**, emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios de **EL**

20/10

INPREMA; d) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia girada entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA podrá modificar por razones del interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento.

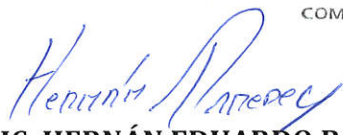
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVAS DE EL INPREMA: Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, contenida en el Decreto Ley 247-2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir del uno (01) junio del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiunos (2021). Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, el uno (01) del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



LIC. RAUL ALBERTO ZAVALA M.

EL INPREMA



ALFREDO PAREDES & ASOCIADOS
COMPAÑIA LIMITADA
LIC. HERNÁN EDUARDO PAREDES GARCÍA.

EL CONSULTOR

CONTRATOS DE SERVICIOS MENSUALES CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO

No.	CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE INICIO	VENCIMIENTO	COSTO POR MES
1	EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE	Vigilancia privada para el INPREMA a nivel nacional.	01/01/2019	31/03/2020	L.403,650.00
2	CABLE COLOR	Internet y canal de datos, telecomunicación entre data center colocation y oficinas de INPREMA	01/01/2020	31/12/2020	L35,962.80
3	SERVICIOS HIGIA	Servicio de limpieza y aseo de las oficinas	02/01/2020	31/12/2020	L.324,817.50
4	SEGUROS ATLÁNTIDA	Seguro de contra daños a vehículos	01/01/2020	31/12/2020	L.1,793,409.86 Pagos trimestrales
5	ARQ. GUSTAVO JOSUE OLIVERA TERCERO	Servicios técnicos profesionales de asesoría en asuntos de ingeniería	02/01/2020	02/07/2020	L.40,000.00
6	EXPRECO	Transporte de correspondencia	02/01/2020	31/12/2020	Según tarifa
7	SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DE CENTRO AMÉRICA	Mantenimiento de planta eléctrica	02/01/2020	31/02/2020	L.6,055.90
8	ITG INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP	Servicio de data center collocation	09/01/2020	31/12/2020	L.56.062.50
9	COMPAÑÍA ALMACENADORA (COALSA)	Espacio físico para almacenamiento de documentos en la ciudad de Tegucigalpa	02/01/2020	31/12/2020	L.33,245.35
10	LOGÍSTICA FÁCIL HONDURAS	Servicio de chapeo de terrenos del INPREMA a nivel nacional	6/01/2020	30/11/2020	Pago de acuerdo a ejecución
11	EFRA N DOMINGUEZ MALDONADO (SERELEC EFRAN)	Mantenimiento de Bombas de agua	14/02/2020	14/02/2021	L.6,200.00

Elaborado por: RICHARD GALINDO
Oficial de Compras y Contrataciones



Vo.Bo.: REYNALDO AGUIRRE CORDOVA
Jefe Depto. de Compras y Contrataciones

